A DESPACHO. Popayán, 31 de agosto de 2023. En la fecha paso a despacho de la señora Juez la presente actuación, informando del fallecimiento de la señora MONICA ANTONIA GOMEZ RENGIFO, quien fuera declararada interdicta, mediante sentencia No 232 del cinco (5) de diciembre de 2018. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia Rama Judicial Del Poder Público JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN - CAUCA

j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No.1242

Popayán, Cauca, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Revisión Sentencia de Interdicción Judicial

Demandante: Eva Lina Gómez de Castaño
Interdicto: Mónica Antonia Gómez Rengifo
Radicación: 1900-131-10001-2018-00-222-00

Procede este despacho a examinar el proceso de la referencia a efectos de establecer si hay lugar a dar cumplimiento al artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Sea lo primero indicar que el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, establece:

Artículo 56. Proceso de revisión de interdicción o inhabilitación

"En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de

interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de

acuerdo a: "(...)"

Dando respuesta al oficio No. 719 del 29 de agosto de 2023 emitido por este

despacho, la Notaria Segunda de Popayán mediante correo electrónico de esa

misma fecha informo al despacho acerca de la muerte de la señora MONICA

ANTONIA GOMEZ RENGIFO, remitiendo copia autentica del registro civil de

defunción, con indicativo serial No. 09701653, donde figura que falleció el 10

de julio de 2020.

Con el documento adosado al proceso, queda acreditado el óbito de la señora

MONICA ANTONIA GOMEZ RENGIFO, en virtud de ello al no existir persona

destinataria de adjudicación judicial de apoyo, indefectiblemente se dispondrá

remitir el proceso al archivo definitivo, con fundamento en lo dispuesto en el

art. 42 del C.G.P.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYAN,

RESUELVE:

Primero: ARCHIVAR el presente proceso de Interdicción de la hoy fallecida

MONICA ANTONIA GOMEZ RENGIFO, por las razones expuestas en la parte

motiva de este proveído.

Segundo: Notificar esta providencia al Ministerio público.

Tercero: Notifíquese este proveído, tal como lo dispone el artículo 9 de la Ley

2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase.

The Com

FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ

Juez Primero de Familia de Popayán

Rad- 2018-222